

Instituto Nacional de Seguros

**SEGURO DE ACCIDENTES
PARA UNIVERSITARIOS**

Código de producto: P16-33-A01-179

Fecha de registro: 12-jul-2010

Oficio de solicitud de registro: G-02240-2010



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza de Accidentes para Universitarios y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones: la Solicitud de Seguro y las Condiciones Generales del Contrato.

CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE LA POLIZA

Si al emitirse el seguro, el contenido de la póliza no reflejara las condiciones ofrecidas, el Tomador del seguro podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción; en caso contrario, se considerarán aceptadas las condiciones y sus modificaciones. Si el Tomador del seguro no desea continuar con el seguro el Instituto devolverá la prima en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales.

CLÁUSULA III. DEFINICIONES

Los términos, palabras o frases que se indican a continuación están definidos tal como deben entenderse o ser usados en esta póliza.

1. **ACCIDENTE:** Acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita e imprevista, que ocasiona una lesión corporal traumática que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad. Los eventos en que no se presenten simultáneamente las condiciones citadas anteriormente no se encuentran amparados bajo este contrato.
2. **ASEGURADO:** Es aquella persona nombrada en la Solicitud de Seguro, que reside en la República de Costa Rica y que cumple con lo estipulado en la Cláusula de Ámbito de Cobertura.
3. **COASEGURO:** Una vez superado el deducible, es el porcentaje específico que se aplica al resto de los gastos cubiertos.
4. **CONSOLIDACION:** Es el proceso que ocurre posterior a una fractura ósea de la cual resultan dos segmentos óseos, que permite a cada parte del hueso fracturado unirse y solidificarse hasta su unión completa.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

5. **COSTO RAZONABLE Y ACOSTUMBRADO:** Es el cargo u honorario hecho por un proveedor de servicios médicos, el cual no excede al cargo o tarifa que usualmente cobran la mayoría de los proveedores del mercado costarricense, por el mismo o similar procedimiento o servicio, proporcionado a personas que presentan accidentes que por su naturaleza son consideradas similares.
6. **DEDUCIBLE:** Porcentaje que se establece en las Condiciones Generales de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que se afecten en un reclamo.
7. **FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CASTRÓFICO:** Manifestación violenta y destructiva de la fuerza de la naturaleza que está fuera del control del ser humano de manera que no se puede prevenir ni controlar.
8. **HOSPITAL O CLÍNICA:** Todo establecimiento médico asistencial con capacidad y autorización legal para el internamiento de pacientes.
9. **INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:** Es la producida como consecuencia de un accidente originado después de la fecha de inclusión en esta cobertura. Corresponde a la pérdida irrecuperable de la capacidad orgánica desde un punto cinco por ciento (0.5%) hasta menos del sesenta y siete por ciento (67%).
10. **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Es la que cumpla con las siguientes condiciones:
 - a) Se produzca como consecuencia de un accidente originado después de la fecha de inclusión en esta póliza, y
 - b) Que el Asegurado sea declarado incapacitado por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental, que produzca la pérdida del sesenta y siete por ciento (67%) o más de su capacidad orgánica o funcional que le impida desempeñarse en su profesión o actividad habitual.
11. **PÉRDIDA TOTAL:** Se entiende la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.
12. **PÓLIZA:** Es el documento que contiene la Solicitud de Seguro y las Condiciones Generales que rigen la póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

13. PRIMA: Precio pactado por el seguro contratado.

14. TOMADOR DEL SEGURO: Persona jurídica que contrata el seguro en representación del Grupo Asegurado.

CLÁUSULA IV. EDADES DE CONTRATACIÓN

Esta póliza se puede contratar a partir de los quince (15) años y sin límite de edad máxima.

CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA

Es el monto de seguro escogido por el Asegurado según la opción contratada que se indica en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA VI. COMISIÓN DE COBRO

Para la Modalidad Contributiva, por la recaudación de las primas el Instituto reconocerá al Tomador del seguro el porcentaje de comisión de cobro que se especifique en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA VII. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Las pólizas colectivas se podrán contratar en las siguientes modalidades a elección del Tomador del seguro:

1. Contributiva

Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.

2. No Contributiva

El Tomador del seguro paga la totalidad de la prima.

La modalidad contratada se definirá en las Condiciones Particulares.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA VIII. AMBITO DE COBERTURA

Esta póliza se extiende a cubrir, durante las 24 horas del día y mientras la misma se encuentre vigente de conformidad con estas condiciones, los accidentes que le puedan ocurrir al Asegurado en su centro de enseñanza o en su vida particular, siempre y cuando se encuentre matriculado en una universidad reconocida por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), al momento de suscribir la póliza.

Adicionalmente cubre al Asegurado en actividades propias de su práctica profesional.

CLÁUSULA IX. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza es un seguro de accidentes renovable con una vigencia anual, semestral, cuatrimestral, trimestral o bimestral dependiendo de la duración del período lectivo de la Universidad donde se encuentra matriculado el Asegurado. Entrará en vigencia en el momento en que se pague la prima estipulada.

CLÁUSULA X. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan y el pago de la prima que acredita la protección. Las coberturas de Incapacidad Total y/o Parcial Permanente por Accidente y Gastos Médicos por Accidente operan por persona y por accidente.

Siempre que la causa directa y única fuere un accidente amparado bajo esta póliza, se cubren los siguientes riesgos:

- 1. Muerte Accidental:** El pago de la suma asegurada con deducción de las cantidades que hubiere pagado por concepto de incapacidad permanente. Estas deducciones son por los pagos realizados por incapacidades surgidas del mismo accidente o durante el período de cobertura en el que se produjo el accidente; es decir, que en caso de muerte las indemnizaciones hechas al amparo de pólizas anteriores no serán deducidas.
- 2. Incapacidad Total y/o Parcial Permanente por Accidente:** El Instituto indemnizará el porcentaje de la suma asegurada correspondiente al grado de incapacidad permanente, con base en la Tabla de Indemnización incorporada en la Cláusula de Cobertura de Incapacidad Total y/o Parcial Permanente por Accidente.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

- 3. Gastos Médicos por Accidente:** De conformidad con las condiciones de esta póliza y hasta el monto máximo de beneficios indicados en la misma, el Instituto cubrirá los costos razonables y acostumbrados incurridos por el Asegurado, como resultado de un accidente cubierto por esta póliza, ocurrido durante el período de vigencia de este seguro, de conformidad con la Cláusula de Cobertura de Gastos Médicos.

CLAUSULA XI. COBERTURA MUERTE ACCIDENTAL

Esta cobertura ampara el riesgo de muerte accidental del Asegurado, sujeto a las condiciones de esta póliza que se hayan contratado.

CLÁUSULA XII. COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y/O PARCIAL PERMANENTE POR ACCIDENTE

Esta póliza otorgará una indemnización por incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente, únicamente para los siguientes conceptos correspondientes a un porcentaje de pérdida de la capacidad general:

1. Tabla de indemnizaciones

a) Incapacidad Total y Permanente por Accidente	Porcentaje
Estado absoluto e incurable de deficiencia mental que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.	100%
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente	100%



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Gestión y Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

b) Incapacidad Parcial Permanente por Accidente	Porcentaje
i) Cabeza:	
Sordera total o incurable de los dos oídos	50%
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión normal de ambos ojos	40%
Sordera total e incurable de un oído	15%
Extirpación de la mandíbula inferior	50%
ii) Miembros superiores:	
Pérdida total del miembro superior derecho o izquierdo	58%
Pérdida total de una mano	51%
Fractura o lesiones múltiples de la mano (rigidez total)	40%
Rigidez del hombro en posición no utilizable	27%
Rigidez del codo en posición no utilizable	22%
Rigidez del codo en posición utilizable	18%
Rigidez de la muñeca en posición no utilizable	18%
Rigidez de la muñeca en posición utilizable	13%
Pérdida total del dedo pulgar	16%
Pérdida total del dedo índice	12%
Pérdida total del dedo medio	8%
Pérdida total del dedo anular o el meñique	7%
iii) Miembros inferiores:	
Pérdida total del miembro inferior derecho o izquierdo	55%
Pérdida de un pie	40%
Consolidación anormal de la fractura de un fémur	35%
Consolidación anormal de la fractura de una rótula	30%
Cicatrización anormal de la fractura de la tibia	35%
Fracturas o lesiones múltiples de un pie (rigidez total)	20%
Rigidez de la cadera en posición no utilizable	40%
Rigidez de la cadera en posición utilizable	20%
Rigidez de la rodilla en posición no utilizable	30%
Rigidez de la rodilla en posición utilizable	15%
Rigidez del tobillo (garganta del pie) en posición no utilizable	15%
Rigidez del tobillo en posición utilizable	8%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cms	15%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cms.	8%
Pérdida total de dedo gordo del pie	8%
Pérdida total de otros dedos del pie	4%



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

La pérdida parcial de los miembros u órganos antes descritos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la correspondiente capacidad funcional.

Si la incapacidad se deriva de una consolidación anormal, la indemnización no podrá exceder el setenta por ciento (70%) de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectado. El porcentaje de incapacidad lo determina la Jefatura Médica de INS Salud, con base en lo que se establece en el Título IV del Código de Trabajo.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se produce por amputación total o rigidez y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratare del pulgar y a la tercera parte por cada falange, si se tratare de otros dedos.

2. COMBINACIÓN DE INCAPACIDADES

Por pérdida de varios miembros u órganos se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total exceda el cien por ciento (100%) de la suma máxima contratada por incapacidad permanente.

CLÁUSULA XIII. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS

En caso de que el Asegurado incurra en gastos médicos producto de un accidente cubierto por la póliza cuenta con libre elección médica o bien, puede utilizar los servicios de las instalaciones de INS Salud o Dispensarios del Instituto.

Éste reembolsará los gastos médicos de acuerdo con los términos que a continuación se detallan:

1. Utilización de servicios por libre elección médica

El Asegurado cuenta con libre elección médica, por lo que puede optar por recibir atención en el hospital o clínica de su preferencia. Los gastos en que éste incurra serán indemnizados por el Instituto de acuerdo con el costo razonable y acostumbrado, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Deducible y coaseguro



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

- i. Primero se aplica un deducible del cinco por ciento (5%) del total de los gastos amparables por evento.
 - ii. Posteriormente, un coaseguro del veinte por ciento (20%) en los gastos amparados por concepto de hospitalización, cirugía y para diagnósticos que requieran asistente y/o anestesista.
- b)** Los honorarios por tratamientos odontológicos ocasionados por un accidente, se indemnizarán de acuerdo con las tarifas establecidas por el Colegio de Odontólogos de Costa Rica vigentes en el momento del accidente, considerando el deducible y coaseguro indicado en el inciso a) de esta cláusula.
- c)** El reintegro de los gastos de las sesiones de rehabilitación, consultas, suministros y otros servicios relacionados con Medicina Deportiva y Ortopedia se hará de la siguiente manera:
- i) La primera consulta o atención relacionada con medicina deportiva u ortopedia, puede efectuarse en el consultorio, hospital o clínica de su preferencia. Si la lesión sufrida por el Asegurado es una fractura, se autoriza una segunda atención. En ambos casos se aplicará solamente el cinco por ciento (5%) de deducible.
 - ii) No se pagarán más de dos (2) consultas por evento. Si la segunda consulta no es por fractura, se aplicará un cuarenta por ciento (40%) de coaseguro.
 - iii) El número de sesiones de rehabilitación se limita a cinco (5) por evento.
 - iv) Para el pago de los inmovilizadores y estabilizadores, tales como: rodilleras, tobilleras, muñequeras, coderas, fajas lumbares, musleras, soportes de cadera u otros implementos ortopédicos se aplicará, al costo razonable y acostumbrado, un deducible del cinco por ciento (5%) y un coaseguro del cuarenta por ciento (40%).

Se consideran dentro de las especialidades de medicina del deporte y ortopedia los problemas relacionados con músculos, tendones, ligamentos, articulaciones, huesos, bursas, meniscos y cartílagos.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

- d) Un máximo de diez (10) sesiones por año-póliza para el conjunto de sesiones de rehabilitación y terapias especiales, indistintamente del número de eventos presentados por el Asegurado. Cuando en un mismo evento se requieran más de cinco (5) sesiones, deberá solicitar de previo autorización al Instituto, quien se reservará el derecho de valorar al Asegurado, antes de brindar su consentimiento hasta el límite de diez (10) indicado. A cada terapia se le aplicará un cuarenta por ciento (40%) de coaseguro.
- e) Transporte de emergencia en ambulancia al momento del accidente -máximo- tres mil colones (¢3.000.00) por evento.

2. Utilización de servicios en INS Salud o Dispensarios del Instituto

El Asegurado puede optar por recibir atención médica en INS Salud o cualquiera de los Dispensarios del Instituto, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- a. Para la atención del Asegurado, se le suministrará una orden de atención médica extendida por alguna Sede del Instituto. Bajo esta modalidad de utilización:
 - i. No se limita la cantidad de consultas.
 - ii. No se aplicará deducible ni coaseguro.
 - iii. Transporte de emergencia en ambulancia al momento del accidente -máximo- tres mil colones (¢3.000.00) por evento.
- b. El reintegro de los gastos de las sesiones de rehabilitación, consultas, suministros y otros servicios relacionadas con Medicina Deportiva y Ortopedia se hará de la siguiente manera:
 - i. El Asegurado puede optar por asistir, en la primera consulta o atención relacionada con medicina deportiva u ortopedia, al consultorio, hospital o clínica de preferencia. Si la lesión sufrida por el Asegurado es una fractura, se autoriza una segunda atención.
 - ii. Posteriormente, el Asegurado puede optar por continuar el tratamiento ya sea en INS-Salud, Dispensarios del Instituto o mediante libre elección médica del Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

iii. Los beneficios se aplicarán de la siguiente manera, siempre y cuando el monto asegurado lo permita:

- 1) No se limita la cantidad de sesiones de rehabilitación.
- 2) INS-Salud, previa valoración y prescripción médica, suministrará los inmovilizadores y estabilizadores, tales como: rodilleras, tobilleras, muñequeras, coderas, fajas lumbares, musleras, soportes de cadera u otros implementos ortopédicos.
- 3) Traslado desde fuera del Gran Área Metropolitana, hacia INS Salud. Se le pagarán viáticos por los siguientes conceptos:
 - a) Por transporte en autobús, los cuales serán reconocidos de acuerdo con las tarifas autorizadas por el la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP).
 - b) Por gastos de alimentación y/u hospedaje, reconocidos conforme a los límites anuales establecidos por acuerdos de Junta Directiva para el régimen de Riesgos del Trabajo y Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores. Si el paciente es menor de edad, se cubrirán además los gastos de un acompañante. No se reconocerán viáticos si el traslado es dentro del Gran Área Metropolitana.

Dichos rubros serán deducidos de la cobertura de Gastos Médicos, sin la aplicación del deducible y coaseguro.

CLÁUSULA XIV. PAGO DE PRIMAS

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en las Condiciones Particulares.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XV. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Tomador del seguro un período de gracia a partir de la fecha estipulada de pago de primas, durante el cual puede ser pagada sin aplicación de recargos por mora, manteniendo los derechos del asegurado.

La extensión de dicho período dependerá de la vigencia escogida según el siguiente detalle:

1. Vigencia Anual: 30 días naturales.
2. Vigencia Semestral: 15 días naturales.
3. Vigencia Cuatrimestral: 10 días naturales.
4. Vigencia Trimestral: 8 días naturales.
5. Vigencia Bimestral: sin período de gracia.

Si durante el período de gracia llegan a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto pagará la indemnización correspondiente, de la que deducirá el importe por la prima pendiente de pago para completar la prima según la vigencia elegida por el Asegurado.

Los pagos de primas se harán en cualquier Sede del Instituto. No se considerará como efectuado el pago de la prima a menos que conste en el recibo oficial expedido por el Instituto.

CLÁUSULA XVI. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA PÓLIZA

Con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la vigencia, el Instituto informará al Tomador del seguro las modificaciones a las condiciones o tarifas de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación. En caso de no comunicarse se mantendrán las mismas condiciones para la renovación.

El Tomador del seguro también podrá solicitar cambio de opción de monto asegurado.

Estas modificaciones deben solicitarse por escrito al Instituto con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento. El Instituto analizará la solicitud y si así correspondiere, realizará la modificación en la próxima renovación de la póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XVII. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto no cubrirá al Asegurado bajo esta póliza, las pérdidas o gastos que se produzcan o sean agravados por:

1. Actos de guerra, invasión, guerra civil, participación activa en motines, huelgas y tumultos populares.
2. Fusión o fisión nuclear.
3. Consumación o tentativa de suicidio u homicidio, participación en delitos, duelos, peleas o riñas. Queda exceptuada la legítima defensa.
4. Fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico por sus consecuencias.
5. La influencia de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas, en la que el Asegurado sea el sujeto activo.
6. Viaje del Asegurado en taxis aéreos o en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte regular de pasajeros.
7. Infracción de leyes y reglamentos por parte del Asegurado.
8. Accidentes que califiquen al amparo del Régimen de Riesgos del Trabajo, a excepción de los accidentes que le ocurran a los estudiantes de universidades, mientras realizan su práctica profesional.
9. La participación como piloto o pasajero de algún automóvil o vehículo en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
10. La participación como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de una aeronave.
11. Deportes practicados en forma profesional.
12. La participación en los siguientes deportes, independientemente de que se practiquen en torneos o no: paracaidismo, alpinismo, motociclismo, automovilismo, buceo, vuelos en planeadores, vuelos delta o similares, artes



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

marciales, boxeo, lucha libre, greco-romana u otras luchas similares, tiro y tauromaquia.

13. Impedimentos físicos derivados de un accidente cubierto por esta póliza, que produzca pérdida de la capacidad general y que no esté especificado en la Cláusula de Coberturas, punto 2. Incapacidad Total y/o Parcial Permanente por Accidente de esta póliza.

CLÁUSULA XVIII. GASTOS EXCLUIDOS

Están excluidos de la presente póliza los gastos incurridos por:

1. Tratamientos dentales, salvo que sean a consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza.
2. Reposición de anteojos, lentes de contacto y prescripciones para los mismos, así como aparatos auditivos.
3. Enfermedad.
4. Tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean causados por un accidente amparado.
5. Lesiones causadas voluntariamente al Asegurado por su representante legal o beneficiario.
6. Hernias inguinales.

CLÁUSULA XIX. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

Para gozar de los beneficios de esta póliza, el Asegurado o Beneficiario cuenta con los siguientes plazos:

- a) Noventa (90) días naturales para la presentación de los requisitos que se enumeran más adelante.
- b) Si las consecuencias del accidente no se manifiestan en el momento del mismo, el Asegurado podrá beneficiarse de las prestaciones enumeradas hasta el límite contratado, siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten y comuniquen al Instituto, a más tardar dentro de los ciento ochenta



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

(180) días, contados a partir de la fecha de ocurrencia de dicho accidente, limitándose a lo estipulado en la Cláusula Período Máximo de Cobertura.

Los plazos señalados en esta cláusula son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Asegurado o Beneficiario deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Cobertura de Gastos Médicos

- a. El formulario "Solicitud de Beneficios" debidamente cumplimentado, con el diagnóstico y la evolución en tiempo (días).
- b. Las facturas originales timbradas y canceladas de los gastos efectuados, con el detalle de cada uno de los bienes y/o servicios recibidos por el Asegurado y el costo respectivo, deberán ser aportados al momento de presentar la reclamación.
- c. Recetas de medicamentos, prescripciones de exámenes de laboratorio, radiológicos u otro examen para diagnóstico.
- d. El Asegurado o su Representante Legal según corresponda, debe firmar la boleta de autorización para revisar los expedientes clínicos donde el Asegurado ha sido atendido.

2. Cobertura de Muerte Accidental

- a. Carta del Beneficiario, según Cláusula Beneficiarios, —solicitando la indemnización.
- b. Certificado Oficial de Defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción.
- c. Fotocopia del documento de identificación, tanto del beneficiario como del fallecido (en caso de menor de edad debe presentar el certificado de nacimiento).
- d. Copia del expediente judicial certificado que contenga la descripción de los hechos y las pruebas de laboratorio forense sobre alcohol (OH) o tóxicos en la sangre.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

- e. El Beneficiario, según Cláusula Beneficiarios, —debe firmar la boleta de autorización para revisar los expedientes clínicos donde el Asegurado ha sido atendido.

3. Cobertura de Incapacidad Total y/o Parcial Permanente por Accidente

- a. Carta del Asegurado solicitando la indemnización.
- b. Fotocopia del documento de identificación (en caso de menor de edad debe presentar el certificado de nacimiento).
- c. En el caso de Incapacidad Total y Permanente, diagnóstico médico en el que se determine que, por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental por el accidente, el Asegurado perdiera el sesenta y siete por ciento (67%) o más de su capacidad orgánica o funcional que le impida desempeñarse en su profesión o actividad habitual y se indique que la incapacidad se otorga NO SUJETA A REVISION, el diagnóstico y la fecha exacta de la valoración médica que dispuso la incapacidad.
- d. En el caso de Incapacidad Parcial Permanente por Accidente, diagnóstico médico en el que se indique el porcentaje de alteración o pérdida de su estado físico o mental por el accidente.
- e. El Asegurado o su Representante Legal según corresponda, debe firmar la boleta de autorización para revisar los expedientes clínicos donde el Asegurado ha sido atendido.

CLÁUSULA XX. PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Indemnizaciones por la cobertura de Gastos Médicos y/o por la cobertura de Incapacidad Total y/o parcial Permanente por accidente.

- a. El Instituto reembolsará los gastos provenientes de médicos autorizados para el ejercicio de su profesión, clínicas, hospitales, farmacias y laboratorios legalmente autorizados.
- b. El Instituto podrá nombrar un médico, sin costo para el Asegurado, cuando lo considere conveniente, para el análisis del reclamo, quién tendrá a su cargo la verificación de las lesiones, la inspección en el hospital o clínica donde se encuentre internado el Asegurado, la comprobación y ajuste de los gastos.
- c. El Asegurado autoriza expresamente a los funcionarios que el Instituto designe, para consultar, recopilar y obtener una copia de toda la información contenida en sus expedientes en el hospital, clínica o consultorio.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XXI. BENEFICIARIOS

1. Indemnizaciones por la cobertura de Gastos Médicos y/o cobertura de Incapacidad Total y/o parcial Permanente por accidente

Todas las indemnizaciones previstas en esta póliza por lesiones corporales traumáticas, serán pagadas directamente al Asegurado o a su Representante Legal según corresponda, tan pronto como el Instituto haya recibido y comprobado la evidencia del hecho y la causa del accidente.

Si el Asegurado fuera un menor de edad, el Instituto girará las indemnizaciones directamente al padre, a la madre o al tutor. Este último deberá aportar la certificación de la autoridad judicial en la que se indique la condición del tutor.

2. Indemnizaciones por la cobertura de Muerte Accidental

Cuando el Asegurado es menor de edad la indemnización por pérdida de la vida del mismo será pagada al padre y a la madre por partes iguales, o en su defecto, según lo estipulado para herederos legales, en el Código Civil.

Cuando el Asegurado es mayor de edad la indemnización será pagada a los hijos (as), cónyuge y padres por partes iguales, o en su defecto según lo estipulado para herederos en el Código Civil.

CLÁUSULA XXII. REPORTES DEL TOMADOR DEL SEGURO

El Instituto llevará un registro que incluirá la siguiente información:

1. Para el Tomador de seguro: Nombre o razón social, número de identificación, tipo de identificación, ocupación o actividad económica, provincia, cantón, distrito, dirección exacta, apartado, teléfono de oficina, sitio web, dirección electrónica, número de fax, número de cuenta cliente con su respectivo banco emisor.
2. Para cada uno de los Asegurados: nombre, y número de identificación de cada uno de los miembros del grupo asegurado, suma asegurada de cada uno, fecha en que entran en vigor los seguros, fecha de terminación de los seguros y números de certificados individuales.

Con el fin de mantener actualizado dicho registro, el Tomador del seguro deberá:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

1. Presentar ante el Instituto las inclusiones y exclusiones de asegurados.
2. Pagar la prima según la forma de pago que se indica en las condiciones particulares.

CLAUSULA XXIII. CERTIFICADOS DEL SEGURO

El Instituto confeccionará los certificados de cada Asegurado, los cuales se entregarán al Intermediario de seguros para su distribución.

CLÁUSULA XXIV. PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES

El Instituto de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No. 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de que el interesado presente todos los requisitos para el pago de reclamos establecidos en las presentes condiciones.

CLÁUSULA XXV. FINALIZACIÓN DE LAS COBERTURAS

La cobertura de este seguro finaliza para el Asegurado automáticamente cuando el Instituto no reciba la prima de dicho Asegurado en la siguiente renovación.

CLÁUSULA XXVI. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza se terminará anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Solicitud expresa del Tomador del seguro y/o del Instituto. En este caso se devolverán las primas no devengadas menos los gastos administrativos, en el plazo de treinta (30) días hábiles después de dicha solicitud.
2. Por falta de pago de la prima total, según lo indicado en la Cláusula de Período de Gracia.

CLÁUSULA XXVII. PERÍODO MÁXIMO DE COBERTURA

El Instituto pagará los gastos derivados para cada evento cubierto por esta póliza, por un período máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha del accidente o hasta agotar la suma asegurada, lo que ocurra primero, independientemente de que el plazo de vigencia de esta póliza hubiere terminado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XXVIII. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando, con fundamento en las pruebas analizadas, determine que el Asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Tomador del seguro, el Asegurado o sus representantes, por el Asegurador o sus intermediarios, que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del Tomador del seguro, el Asegurado o de quien lo represente el Asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del Asegurador o sus intermediarios, el Asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un diez por ciento (10%) en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el Tomador del seguro o el Asegurado, según corresponda, sólo tendrán derecho a percibir las primas que hayan pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Si el Asegurado hubiese (n) recibido alguna indemnización relacionada con esta póliza y posteriormente el Instituto compruebe que dicha indemnización fue producto de una reclamación fraudulenta o engañosa, el Asegurado quedará automáticamente obligado (s) a devolver al Instituto la suma percibida, conjuntamente con los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA XXIX. OTROS SEGUROS

En caso de que el Asegurado gozara de otro u otros seguros de otras compañías de seguros que cubran los mismos gastos, los importes a reembolsar por el Instituto, serán proporcionales entre todos los seguros, sin exceder el cien por ciento (100%) del gasto, para lo cual el Instituto coordinará los pagos con las otras compañías.

Cuando existan otros seguros concurrentes del Instituto, esta póliza opera, excepto en la cobertura de Muerte, en forma complementaria y contingente, en exceso de las coberturas otorgadas por otros seguros obligatorios y/o voluntarios que cubran el mismo riesgo, proporcionalmente y hasta por las sumas máximas contratadas.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XXX. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLAUSULA XXXI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Es la dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

CLÁUSULA XXXII. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con esta póliza serán efectuadas por el Instituto directamente -según corresponda- al Tomador del seguro y/o al Asegurado su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Tomador del seguro y/o Asegurado en la Solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Tomador del seguro y/o el Asegurado deberán reportar por escrito al Instituto o al intermediario de seguros autorizado los cambios de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Tomador del seguro y/o el Asegurado.

CLÁUSULA XXXIII. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado, el Asegurado y los beneficiarios por otro, los Tribunales de Justicia de Costa Rica.

CLÁUSULA XXXIV. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley de Seguros N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS División de Seguros Personales

SEGURO DE ACCIDENTES PARA UNIVERSITARIOS

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XXXV. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Tomador del seguro se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Información del Cliente"; asimismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.

El Instituto se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro en caso que el Tomador del seguro incumpla con esta obligación cuando se lo solicite, durante la vigencia del Contrato, para lo cual se devolverán las primas no devengadas al Tomador del seguro dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la cancelación del contrato.

CLÁUSULA XXXVI. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

CLÁUSULA XXXVII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha_____.